EN LA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. A 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LOS TESTIGOS QUE AL CALCE FIRMAN, COMPARECE POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR **LIC. JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA, MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO "GOBIERNO DEL ESTADO" Y POR LA OTRA EL **C. MIGUEL ÁNGEL DUARTE IBARRA,** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARA COMO EL PRESTADOR, QUIENES MANIFIESTAN TENER CELEBRADO UN CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE SE SUJETARAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS: ----------

D E C L A R A C I O N E S:

1.- DECLARA EL REPRESENTANTE DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 2, 3 Y 30 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE JALISCO, TIENE FACULTADES PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE DE SU REPRESENTADO.-

2.- MANIFIESTAN ADEMÁS QUE TIENEN SU DOMICILIO: "EL PRESTADOR" EN [redacted] EL "GOBIERNO DEL ESTADO" EN LA AV. AMERICAS NUMERO 599, QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE, EN LA COLONIA LADRON DE GUEVARA, EN ESTA CIUDAD DE GUADALAJARA, JALISCO. ----------

3.- DECLARA "EL PRESTADOR" QUE DE CONFORMIDAD A LA LEGISLACIÓN CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO TIENE CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN NOMBRE PROPIO.----------

4.- CONTINUA DECLARANDO "EL PRESTADOR", QUE ES UN PROFESIONISTA QUE CUENTA CON LA EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN LAS LABORES ENCOMENDADAS, CUMPLIENDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS PARA LO CUAL MANIFIESTA QUE SU **REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES ES** [redacted] ----------

5.- LAS PARTES MANIFIESTAN QUE CELEBRAN EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES, EN LOS TÉRMINOS ESTABLECIDOS POR LOS ARTÍCULOS DEL 2254 AL 2274 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO, ASÍ COMO LOS ARTÍCULOS 78 Y 80 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.----------

6.- "EL PRESTADOR" RECONOCE EL CARÁCTER CON EL QUE COMPARECE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" Y SU REPRESENTANTE A LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO, POR LO QUE DESDE ESTE MOMENTO RENUNCIA A LAS EXCEPCIONES, A LA FALTA DE PERSONALIDAD O CAPACIDAD DE ESTE PARA EL CASO DE LITIS.----------

LAS PARTES SE SUJETAN AL PRESENTE CONTRATO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES: ----------

C L A U S U L A S:

PRIMERA.- DEL OBJETO DEL CONTRATO.- EL OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO ES CUSTODIAR EL ARCHIVO, CELEBRAR AUDIENCIAS DE CONCILIACIÓN, DEMANDA Y EXCEPCIONES, OFRECIMIENTO Y ADMISIÓN DE PRUEBAS, ASÍ COMO EL DESAHOGO DE LAS MISMAS, ACORDAR LAS PROMOCIONES PRESENTADAS POR LAS PARTES HASTA LA CONCLUSIÓN DEL JUICIO, CELEBRACIÓN Y RATIFICACIÓN DE CONVENIOS DE TERMINACIÓN DE RELACIÓN LABORAL POR MUTUO CONSENTIMIENTO, HACER DEL CONOCIMIENTO A LAS ENTIDADES PUBLICAS DE LA DEMANDA QUE TIENEN EN SU CONTRA, CITANDO A TESTIGOS, RATIFICANTES, OBSERVANTES Y PERITOS QUE LAS PARTES OFRECEN EN EL JUICIO LABORAL, LLEVAR A CABO LAS NOTIFICACIONES A LAS PARTES EN UN JUICIO LABORAL., ETC.----------

SEGUNDA.- DE LA VIGENCIA.- EL PRESENTE CONTRATO SURTE EFECTOS LEGALES A PARTIR DEL DÍA 01 PRIMERO DE OCTUBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, CONCLUYENDO EL DÍA 31 TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS.----------

TERCERA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 2257 DEL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO A PAGAR DAÑOS Y PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CUANDO NO PUEDA CONTINUAR CON LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y NO DIERE EL AVISO DE ELLO CON OPORTUNIDAD.----------

CUARTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN INFORME MENSUAL DE SUS ACTIVIDADES A "EL GOBIERNO DEL ESTADO" CON INDEPENDENCIA DE LO ANTERIOR DEBERÁ INFORMAR SUS ACTIVIDADES CUANDO SEA REQUERIDO POR ELLO SIN QUE SE HUBIESE CUMPLIDO EL MES DEL INFORME.----------

QUINTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A RESPONDER ANTE "EL GOBIERNO DEL ESTADO" EL PAGO DE DAÑOS Y PERJUICIOS CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA, IMPERICIA O DOLO DE SU PARTE O DE LAS PERSONAS QUE DEL DEPENDAN EN EL EJERCICIO DEL SERVICIO CONTRATADO.----------

SEXTA.- "EL PRESTADOR" SE OBLIGA A LA RESERVA Y SECRETO DE LOS DATOS QUE CON MOTIVO DE SUS SERVICIOS LLEGUEN A ESTE Y RESULTADOS QUE CON SU TRABAJO SE OBTENGAN, ASÍ MISMO E INDEPENDIENTEMENTE DE LO ANTERIOR SE OBLIGA A GUARDAR EL SECRETO PROFESIONAL.----------

SÉPTIMA.-DE LOS HONORARIOS.- "EL GOBIERNO DEL ESTADO", CUBRIRÁ A "EL PRESTADOR" **LA CANTIDAD DE $ 79,500.00, (SETENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N.), MÁS I.V.A.**, POR CONCEPTO DE HONORARIOS, LOS CUALES SERÁN CUBIERTOS EN FORMA QUINCENAL UN IMPORTE **DE $ 13,250.00 (TRECE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) MÁS I.V.A.**, PARA LO CUAL EL "PRESTADOR" REALIZARA LA ENTREGA DEL RECIBO DE HONORARIOS DEBIDAMENTE REQUISITADO FISCALMENTE ANTE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO, A FIN DE QUE ADMINISTRATIVAMENTE, SE REALICEN LAS GESTIONES PARA EL PAGO; PARA TALES EFECTOS AMBAS PARTES ACUERDAN QUE DICHO PAGO SERA MEDIANTE CHEQUE.----------

OCTAVA.- "EL PRESTADOR" NO PODRÁ DIFUNDIR, USAR O ENAJENAR EL PRODUCTO O RESULTADO DE LOS TRABAJOS DESARROLLADOS POR ESTE, YA QUE SON PROPIEDAD EXCLUSIVA DEL "GOBIERNO DEL ESTADO". ----------

NOVENA.- DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.- SON CAUSAS DE RESCISIÓN EL INCUMPLIMIENTO DE ALGUNAS DE LAS CLÁUSULAS ANTERIORES Y LAS SEÑALADAS EN EL CÓDIGO CIVIL DEL ESTADO EN VIGOR.----------

DÉCIMA.- DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO 2 DE LA LEY PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO EN VIGOR, " EL PRESTADOR" NO ES CONSIDERADO SERVIDOR PÚBLICO, NI TENDRÁ DERECHO A QUE LE OTORGUEN LAS PRESTACIONES QUE A LOS SERVIDORES PÚBLICOS SE LES OTORGAN, ENTRE LAS QUE SE INCLUYEN, AGUINALDOS, VACACIONES DERECHOS A PRESTAMOS ENTRE OTROS.----------

DÉCIMA PRIMERA.- DE LA JURISDICCIÓN.- PARA LA INTERPRETACIÓN Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE ESTE CONTRATO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA JURISDICCIÓN DE LOS TRIBUNALES CIVILES DEL PRIMER PARTIDO JUDICIAL DEL ESTADO DE JALISCO.----------

LAS PARTES MANIFIESTAN QUE EL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE O ENRIQUECIMIENTO ILÍCITO, POR LO QUE SE LEE Y SE EXPLICA A LAS PARTES EL ALCANCE JURÍDICO QUE ESTE REPRESENTA, FIRMÁNDOSE EL DÍA 12 DOCE DE SEPTIEMBRE DE 2016 DOS MIL DIECISÉIS, HACIÉNDOSE POR CUADRUPLICADO.----------

"POR EL GOBIERNO DEL ESTADO"
MAGISTRADO PRESIDENTE
DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO

LIC. JAIME ERNESTO DE JESÚS ACOSTA ESPINOSA.

"EL PRESTADOR DE SERVICIOS"

C. MIGUEL ÁNGEL DUARTE IBARRA.

TESTIGO

LIC. JOSÉ DE JESÚS CRUZ FONSECA.
MAGISTRADO.

TESTIGO

C. MARÍA CRISTINA GARCÍA SIORDIA.
SECRETARIA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES, QUE CELEBRAN "EL GOBIERNO DEL ESTADO DE JALISCO" Y EL C. MIGUEL ÁNGEL DUARTE IBARRA, CON EL OBJETO DE PRESTAR SUS SERVICIOS, EN EL TRIBUNAL DE ARBITRAJE Y ESCALAFÓN DEL ESTADO DE JALISCO.